



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 029 -2018-GORE-ICA/GRDE

Ica, 12 SET. 2018

VISTO:

El escrito de fecha 10 de julio de 2018 con Hoja de Ruta N° 058063; el Memorando N° 393-2018-GORE.ICA-GRDE de fecha 01 de agosto de 2018; el Memorando N° 403-2018-GORE.ICA-GRDE de fecha 07 de agosto de 2018; y, el Informe Legal N° 007-2018-GORE.ICA/GRDE-PFU de fecha 10 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego Presupuestal;

Que, en el derecho administrativo rige el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contenidas";

Que, el artículo 8° del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y en ese orden el artículo 9° indica "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, con documento de fecha 05 de enero de 2018, la empresa SUN FRUITS EXPORT S.A., en adelante SUN FRUITS; solicita ante la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, la probación del Expediente Técnico de Iniciativa privada del proyecto de ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, ubicado en el predio Huarangal, distritos de los Molinos, provincia y departamento de Ica; para lo cual, entre otros documentos presenta el Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en fuentes Naturales en el Predio Huarangal;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-EIA/AASH de fecha 12 de enero de 2018; emitido por el equipo de Infraestructura Agraria; a la Dirección Regional Agraria, se señala algunas observaciones respecto al Expediente Técnico señalado en el considerando anterior;

Que, con Oficio N° 025-2017-GORE-ICA-GRDE-ICA-GRDE/DRA-EIA de fecha 16 de enero de 2018; la Dirección Regional Agraria, comunica a SUN FRUITS; que deberá cumplir con las observaciones detalladas en el Informe Técnico; agregando que deberá ceñirse a las normas establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 0063-2004-GORE-ICA-GGR;

Que, SUN FRUITS subsana las observaciones advertidas en el Informe Técnico N° 002-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-EIA/AASH de fecha 12 de enero de 2018; a través del escrito de fecha 07 de febrero de 2018;

Que, posteriormente la Dirección Regional Agraria, procede con la emisión del Informe Técnico 018-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-EIA/AASH de fecha 08 de abril de 2018, en el cual se concluye lo siguiente: "(...) que lo solicitado por ser una actividad de mejoramiento y recuperación de suelo para protección de cultivos existentes, sugiriendo que el presente documento técnico sea elevado a la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, a fin que previa revisión de la documentación obrante en autos pueda emitir pronunciamiento dentro de las normas legales vigentes en atención a lo peticionado";

Que, con Informe Legal N° 042-2018-OAJ/MSLN de fecha 23 de abril de 2018; se concluye que se apruebe el Expediente Técnico de iniciativa privada presentado por la Empresa SUN FRUITS S.A. denominado "Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en Fuentes Naturales en el Predio Huarangal";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018; se aprueba el





Gobierno Regional de Ica



Expediente Técnico de iniciativa privada de proyecto denominado "Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en Fuentes Naturales en el Predio Huarangal"; plasmado en el artículo primero del mismo; asimismo, en su artículo segundo señala "Establecer que la aprobación del Expediente Técnico no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Especiales son de Competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales";

Que, mediante escrito de fecha 10 julio de 2018 y con Hoja de Ruta N° E-058063-2018; el señor Fernando Martínez Ramos, Vicepresidente; en representación de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI; solicita a esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ica, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018, por incurrir en causales de nulidad tipificados en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y al contravenir la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que determina *"Queda prohibido el otorgamiento de autorización de ejecución de obras o derechos de uso de aguas subterráneas, así sea en vías de regularización"*; y, por haber emitido un órgano incompetente;

Que, luego de una evaluación de la denuncia presentada por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI, mediante escrito de fecha 10 de julio de 2018 y con Hoja de Ruta N° E-058063-2018; y al amparo de lo citado en el numeral 3 del artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; que señala *"Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobado su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización"*; esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ica, mediante Oficio N° 037-2018-GORE-ICA-GRDE, corre traslado a la Empresa SUN FRUITS S.A. para recabar información necesaria y se realice un debido pronunciamiento, obteniendo respuesta de parte de la citada Empresa mediante escrito de fecha 07 de setiembre de 2018 y Hoja de Ruta N° E-075249-2018;

Que, el escrito presentado por el señor Fernando Martínez Ramos, Vicepresidente; en representación de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI; se encuentra amparado en lo regulado en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano vigente, el cual sobre Derechos Fundamentales de la Persona, establece que: *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito (...)";*

Que, por otro lado en el artículo 114° sobre Derecho a formular denuncias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; dispone que *"Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento"*; concordante con el artículo 116° del mismo cuerpo normativo señalado, sobre la solicitud de interés particular del administrado señala que *"cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*. Por lo citado líneas arriba el presente caso será tratado como una denuncia;

Que, el escrito presentado por el señor Fernando Martínez Ramos; en representación de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI; cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 122° del marco normativo legal señalado en el considerando anterior;

Que, en el Derecho Administrativo rige el principio de legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, para el presente caso que nos amerita referente al escrito de fecha 10 de julio de 2018 – Solicitud de Nulidad de Oficio, con Registro N° E-058063-2018; debemos tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 10.- Causales de nulidad

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.



Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 08 de junio de 2011.

Artículo 3.- Prohibiciones en la zona de veda

3.1 Manténgase la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción.

3.2. Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización.

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA de fecha 03 de octubre de 2017; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo 121°.- La Dirección Regional Agraria, tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y son las siguientes:

1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.

5. Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 105°.- Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la presentación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Artículo 212°.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras

212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de fecha 08 de enero de 2015, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

CAPÍTULO III Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico

Artículo 16°- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, en mérito a lo mencionado en el considerando precedente, debemos manifestar que en el presente caso; en el cual el señor Fernando Martínez Ramos; en representación de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI; solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018; se tiene lo siguiente:

La Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI; solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018, a través de la cual se resuelve aprobar el Expediente Técnico de iniciativa privada del proyecto denominado "Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en Fuentes Naturales en el Predio Huarangal"; a favor de la empresa SUN FRUITS, por incurrir en causales de Nulidad tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, al contravenir la prohibición contenida en el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que señala "Queda prohibido el otorgamiento de autorización de ejecución de obras o derechos de uso de aguas subterráneas, así sea en vías de regularización"; y por haber emitido un órgano incompetente.

Que, con respecto a lo mencionado, cabe precisar que en el párrafo tercero de los antecedentes del acto resolutivo señalado; dispone que a la verificación de los actuados se advierte que lo solicitado por el administrado corresponde a la actividad de mejoramiento de suelo mediante drenaje, por el exceso de agua, saturación del suelo, lo que imposibilita realizar actividad agrícola; en función a ello se dio la revisión del Expediente Técnico y se efectuó la inspección ocular en el predio Huarangal; en el cual se apreció que cuenta con sembríos de cítricos en crecimiento, apreciándose también la instalación del sistema de drenaje mediante tuberías de PVC; conforme lo señala el Informe Técnico N° 018-





Gobierno Regional de Ica



2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-EIA/AASH de fecha 08 de abril de 2018, concordante con el Informe Legal N° 042-2018-OAJ/MSLN de fecha 23 de abril de 2018;

Que, entonces cabe resaltar que la aprobación del Expediente Técnico de iniciativa privada del proyecto denominado "Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en Fuentes Naturales en el predio Huarangal"; a favor de la empresa SUN FRUITS, mediante la Resolución N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018, se realizó en mérito al mejoramiento de suelo;

Que, es menester señalar que el citado acto resolutivo, no da la autorización para la ejecución de la citada Obra en sí; puesto que esa es facultad directamente de la Autoridad Nacional del Agua; al amparo del Artículo 1° de la **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de fecha 08 de enero de 2015**, que señala "Aprobación de Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; concordante con el literal c) del artículo 16° sobre la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del CAPÍTULO III Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico; que señala "Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua";

Que, correspondiente a la presunta vulneración del numeral 2 del artículo 3° Prohibiciones en la zona de veda de la **Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 08 de junio de 2011**; que manifiesta "Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización"; se debe señalar que al realizar la adecuada interpretación del citado numeral, se refiere a la prohibición de autorizaciones de ejecución de obras, como anteriormente se ha señalado, la resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018; ha realizado la aprobación del Expediente Técnico de iniciativa privada del proyecto denominado "Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en Fuentes Naturales en el Predio Huarangal", más no ha realizado la autorización de la ejecución de la obra en sí. En conformidad a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08 de enero de 2015 (norma citada en el párrafo precedente); la Autoridad Nacional del Agua es ente competente para otorgar o no, la autorización de la ejecución de Obra de Drenaje a petición o solicitud de la Empresa SUN FRUITS EXPORTS S.A.;

Que, con respecto a la presunta incompetencia de la Dirección Regional Agraria de Ica; en relación a la aprobación de Expedientes Técnicos; se debe manifestar que, la aprobación del Expediente Técnico de iniciativa privada de proyecto denominado "Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en Fuentes Naturales en el Predio Huarangal"; que se realizó mediante la Resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018, por la Dirección Regional Agraria de Ica; se efectuó en amparo a lo señalado en el artículo 105° sobre **Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica**, de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; que especifica "El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la presentación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma"; concordante con el numeral 2 del artículo 212° sobre **Autorización para realizar estudios y ejecución de obras**; del Reglamento del citado cuerpo normativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; que señala "Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva". Asimismo, en atribución a sus funciones estipuladas en el numeral 1 y 5 del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, concordante con los literales a) y f) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; que señalan respectivamente "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales"; y, "Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos. En consecuencia a lo prescrito, si existe competencia de parte de la Dirección Regional Agraria de Ica, para la aprobación de expedientes técnicos en marco a sus políticas en materia agraria;

Que, es importante resaltar que el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018; establece que "...la aprobación del Expediente Técnico no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales..."; lo que quiere decir que el presente acto administrativo solo otorga la aprobación de expediente técnico más no otorga autorización para la ejecución de la citada obra; por lo que la empresa SUN FRUITS, deberá solicitar a la autoridad competente la autorización correspondiente de acuerdo a los marcos legales establecidos;

Que, en consecuencia de lo citado y evaluado, la Resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018; no está cayendo en ninguna causal de nulidad, citado en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Por ende, el acto resolutivo es válido conforme a lo establecido en el artículo 8° del citado marco normativo, que dispone "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";



Gobierno Regional de Ica



De conformidad con el numeral 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE.ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE.ICA y la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de Nulidad de Oficio, formulada por el señor Fernando Martínez Ramos, Vicepresidente; en representación de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI, en contra de la Resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018, que aprueba el Expediente Técnico de iniciativa privada del proyecto denominado "Expediente Técnico que sustenta la autorización de ejecución de Obras de Drenaje en Fuentes Naturales en el Predio HUARANGAL", emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 0091-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 02 de mayo de 2018, en todos sus extremos; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección Regional Agraria de Ica y al señor Fernando Martínez Ramos, Vicepresidente; en representación de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI, para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
[Firma]
ING. ROBERTO MAX PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL